

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año. . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 Trimestre . . . . . 30</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	---

Número 136

Sábado 19 de Junio de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección General de Administración Local

*Resolviendo consultas sobre la concesión, por los Ayuntamientos, de licencias a los secretarios admitidos a los cursillos de ingreso en la tercera categoría del Cuerpo, organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local. (Boletín Oficial del Estado del día 13 de Junio.)*

Excmo. Sr.: Habiéndose elevado a este Centro directivo diversas consultas sobre la concesión por los Ayuntamientos de licencias a los secretarios admitidos a los cursillos de ingreso en la tercera categoría del Cuerpo, organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local, conforme a lo dispuesto en la Ley de 14 de Octubre de 1942.

Esta Dirección General ha acordado:  
1.º Los secretarios admitidos, con arreglo a la Ley de 14 de Octubre de 1942, a los cursillos para el ingreso en la tercera categoría del Cuerpo, tendrán derecho al disfrute de licencia con el sueldo íntegro, por el período de duración de aquéllos.

2.º Para hacer efectivos sus haberes, los interesados habrán de presentar en la Corporación donde sirvan, certificado acreditativo de su puntual asistencia al cursillo, expedido por el jefe de Estudios de la Sección Local respectiva.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y el debido cumplimiento por las Corporaciones afectadas.

Madrid, 12 de Junio de 1943. — El director general, Carlos Pinilla.

Excmos. señores gobernadores civiles de todas las provincias y director del Instituto de Estudios de Administración Local.

1.878

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

### Intervención de fondos provinciales

Mes de Junio

RESUMEN de la distribución de fondos por Capítulos propuesta por el interventor para el mes de Junio, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL Pesetas
	Obligatorios	Diferibles	
	Pesetas	Pesetas	
Capítulo 1.º—Obligaciones generales. . . . .	16.850,00	89.160,00	106.010,00
» 2.º—Representación provincial . . . . .	1.600,00	1.000,00	2.600,00
» 5.º—Gastos de recaudación. . . . .	»	1.500,00	1.500,00
» 6.º—Personal y material. . . . .	183.600,00	10.100,00	193.700,00
» 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	»	500,00	500,00
» 8.º—Beneficencia . . . . .	7.500,00	179.050,00	186.550,00
» 9.º—Asistencia social. . . . .	9.500,00	1.850,00	11.350,00
» 10.º—Instrucción pública . . . . .	9.600,00	1.680,00	11.280,00
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	46.400,00	39.325,00	85.725,00
» 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	»	2.000,00	2.000,00
» 15.º—Crédito provincial . . . . .	14.800,00	134.100,00	148.900,00
» 17.º—Devoluciones . . . . .	»	73.500,00	73.500,00
» 18.º—Imprevistos. . . . .	»	1.000,00	1.000,00
» 19.º—Resultas. . . . .	»	200.000,00	200.000,00
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>289.850,00</b>	<b>734.765,00</b>	<b>1.024.615,00</b>

Importa la presente distribución la cantidad de un millón veinticuatro mil seiscientos quince pesetas.

Valladolid, 26 de Mayo de 1943. — El interventor, José M.ª Izquierdo.

Comisión Gestora. — Sesión ordinaria del 28 de Mayo de 1943. — Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes. — Eusebio Rodríguez F. Vila. — El secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

## Diputación Provincial de Valladolid

### Sorteo de Obligaciones del Empréstito de 1942 y pago de intereses

El día 26 del mes actual, a las doce de la mañana, tendrá lugar, en el salón de sesiones de esta Corporación, el acto de amortización ordinaria de 143 Títulos, más 7 de amortización extraordinaria, de la Deuda provincial, emisión de 1942.

A partir del día 1 del próximo mes de Julio, y hasta el día 30 del mismo, se procederá por la oficina Interventora, durante las horas de oficina, a la liquidación de intereses, hasta el vencimiento de 1 de Julio de 1943, de la Deuda de 1942, pago de Obligaciones que resulten amortizadas de dicha Deuda en el presente mes, así como también de todos los atrasos pendientes de pago de las Deudas canceladas.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligacionistas.

Por Díos, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 17 de Junio de 1943.—El presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por Hijos de Aquilino Sánchez, S. A., con domicilio en esta capital, solicitando autorización para instalar varias líneas de energía eléctrica de alta y baja tensión, y subestaciones transformadoras destinadas a los servicios que se expresan y que se relacionan a continuación:

La primera línea tiene su origen en la que tienen establecida los peticionarios en la orilla de la carretera de Valladolid a Soria, tomándose la energía del poste situado en el kilómetro 7,714, y con una longitud de 320 metros llega al transformador de término desde donde con línea de baja suministra energía a la fábrica de ladrillos de don Ezequiel Villanueva, enclavada en el término de Cistérniga.

La segunda línea se deriva de la línea que desde la Central de los peticionarios, en Tudela de Duero, suministra energía al pueblo de Mucientes terminando en el transformador que se instalará en la era de don Rafael Alonso Lasheras, en el pueblo de Castronuevo de Esgueva, para suministrar energía a una trilladora de citado señor.

Se proyecta además la instalación de tres subestaciones: una en término de La Parrilla para el seccionamiento de la línea que desde Tudela se encuentra instalada hasta Montemayor de Pililla, para salida de otra línea que envía energía a La Parrilla y para la transformación de tensión para suministro de corriente a una línea de baja; otra, en término de Montemayor de Pililla con el mismo fin que la anterior y las mismas características, y la tercera, en término de Cabezón, destinada al seccionamiento de la lí-

nea de alta que desde Tudela, pasando por Cabezón, suministra energía al pueblo de Mucientes y para la transformación de la energía con destino al suministro de baja tensión para varias electrobombas de elevación de agua para riegos y alumbrado de viviendas rurales en el citado pueblo de Cabezón.

Se solicita al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de los particulares afectados por las instalaciones referidas.

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y por las Alcaldías respectivas se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas, de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria de la provincia, han informado también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la

imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de Marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 21 de Febrero de 1942, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 27 de Marzo de 1942, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la industria nacional, el reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que

en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas, de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Décima. Con arreglo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley del Timbre, el concesionario, y antes de dar comienzo a las obras, presentará en esta Jefatura una póliza de 150 pesetas para reintegro de esta concesión, así como también la carta de pago de haber ingresado en Hacienda el 4,50 por 1.000 de 7.319 pesetas a que asciende en más el presupuesto general presentado en el proyecto.

Valladolid, 12 de Junio de 1943.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.859

### Junta provincial de Primera Enseñanza de Valladolid

Relación de las maestras, por orden de preferencia, formulada con arreglo al artículo 48 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, que han solicitado desempeñar sustituciones en esta provincia, cuya convocatoria se publicó en la prensa local y «Boletín Oficial» de la provincia del 5 de Mayo próximo pasado.

#### MAESTRAS.—NOMBRE Y APELLIDOS

Motivos de preferencia (artículo 48.) apartado 5.º

Arcadia Calvo Esteban.  
Josefa Pérez Cuadrado.

Motivos de preferencia, apartado 10.º

Juana Valdivia Castro.  
Isabel Villafáfila Aguado.  
Francisca Pérez de Paz.  
Edvina Fraile Barajas.  
Matilde Perán Torres.  
Teodora González Alonso.  
Luisa Segovia Segovia.  
Dominica Lebrato Pérez.

Motivos de preferencia, apartado 11.º

Mercedes Yagüe del Río.  
María Purificación Billver Prieto.  
Amparo Díaz Báez.  
Juliana Enjuto Laguna.  
Carmen Doblado Prior.  
Emilia López Calderón.  
Carmen Guillén Guillén.

Se concede un plazo de quince días para las reclamaciones, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el referido diario oficial.

Valladolid, 10 de Junio de 1943.—El presidente, P. A., El secretario, Aníbal Ponce.

1.831

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

EDICTO

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de instrucción número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la causa seguida en este Juzgado, con el número 13 del corriente año, por el delito de estafa, contra Casimiro Pastor Ferrero, se han cancelado y dejado sin efecto, en razón a haber sido habido y reducido a prisión dicho procesado, las requisitorias mandadas publicar para su busca; y, en su consecuencia, cesarán las gestiones que las autoridades de todo orden estuvieran realizando con dicho fin.

Dado en Valladolid, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Mariano Gimeno.—El Secretario, P. H., Fernando P. Montes.

1.822

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Cabezón de Pisuerga y años de 1936 a 1939, ha sido dictada la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía.

Deudor, don Santiago Alonso del Prado.—Débito, 12,60 pesetas.

Una tierra al pago de Pico de Hierro, en el término de Cabezón, con cabida de 47 áreas y 9 centiáreas, y que linda al Norte; con Juan Riego; al Este, con Ju-

liana Ortega; al Sur, con Tomás Ortega, y al Oeste, con Luisa Arias.

Deudor, don Pascual Carrillo de la Peña.

Una tierra al Pago Nido Piedra, en dicho término, con cabida de 53 áreas y 70 centiáreas, y que linda al Norte, con Mariano García; al Este, con Isidoro Baroque; al Sur, con Víctor Garrido y Pedro Cabero, y al Oeste, con Isidro Núñez y ferrocarril del Norte.

Deudor, don Eleuterio Merino Tejada. Débito, 25,20 pesetas.

Una tierra al pago de Palao, en dicho término; con cabida de 43 áreas y 79 centiáreas, y que linda al Norte, con camino del Cortador; al Este, con herederos de Román Alonso; al Sur, con Jerónimo Martín, y al Oeste, con desconocido e Isidoro Núñez.

Deudor, don Victor Pérez García.—Débito, 23,36 pesetas.

Una tierra al pago de Valdegatón, en dicho término, con cabida de una hectárea, 3 áreas y 75 centiáreas, y que linda al Norte, con Isidoro Núñez; al Este, con José Llanos y desconocido; al Sur, con Ayuntamiento, y al Oeste, con Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cabezón, 4 de Junio de 1943.—Arturo Salinas.

1.842

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución urbana, y pueblo de Villafuerte de Esgueva, y presupuestos de 1939 y 1942, ambos inclusive, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Lucio Duque Aza.—Débito, 7,82 pesetas.

Una bodega señalada con el número 29; linda Oriente, de Victoriano Casado y otros; Mediodía, carretera; Poniente, herederos de Carlos Escribano, y Norte, era de Vicente Sardón.

Deudor, don Gregorio Gómez Sardón. Débito, 25,52 pesetas.

Una casa calle del Palacio, número 7; linda derecha, callejón; izquierda, de Pablo Rioja, y espalda, el mismo.

Un corral calle del Palacio, número 10; linda por la derecha, servidumbre de las eras; izquierda, calle del Palacio, y espalda, de Indalecio Arranz.

Deudor, don Fermín Maté Rodríguez. Débito, 1,25 pesetas.

Un pajar calle Circunvalatoria, número 12; linda por la derecha y espalda, baldíos, y por la izquierda, corral de Segismundo Sardón.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercer día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Villafuerte de Esgueva, 2 de Abril de 1943.—Ursicino Moro.

1.475

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios 1940 al 1942 y pueblo de Trigueros del Valle, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación,

Deudor, don Segundo Zunzunigue.—Débito, 46,60 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Trigueros del Valle, al pago denominado San Pedro; linda al Norte, senda que va a Corcos; al Sur, Juan Francisco Hernández; al Oeste, Hermenegildo Esteban, y al Este, desconocido y camino Real. Hace una hectárea, 4 áreas y 3 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercer día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezca en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representantes, pues pasado este plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

tante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villanueva de los Infantes, 2 de Abril de 1943.—Ursicino Moro.

1.487

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1940 y 1942 y pueblo de Villarmentero de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, donde radican las fincas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Eugenio García Herrero. Débito, 20 pesetas.

Un erial al pago de Fuente el Piojo; linda al Norte, Emeterio Redondo; Este, Emeterio Redondo; Sur, Víctor Guerra de la Fuente, y Oeste, Emeterio Guerra. Superficie 11 áreas y 46 centiáreas; polígono 21, parcela 28.

Deudor, don Ceferino Vallejo Redondo.—Débito, 299,28 pesetas.

Una tierra al pago de la Culebra; linda al Norte, Pedro Calleja; Este, Consolación Suárez; Sur, camino Valcaliente, y Oeste, Eustasio Alegre. Superficie 4 hectáreas, 83 áreas y 26 centiáreas; polígono 3, parcela 36.

Y como quiera que se ignora por esta recaudación el domicilio de expresado deudor o persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se le requiere para que en el plazo de tercer día presente y entregue en esta recaudación los títulos de propiedad de la finca que le ha sido embargada, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso se suplirán a su costa, y así bien se le requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezca en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representantes, pues pasado este plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Villarmentero de Esgueva, 2 de Abril de 1943.—Ursicino Moro.

1.488

ción los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Trigueros del Valle, 2 de Abril de 1943. Ursicino Moro.

1.485

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1940 y 1942, y pueblo de Villanueva de los Infantes, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Pilar García López.—Débito, 196,61 pesetas.

Una tierra al pago de Paramillos; linda al Norte, Felipe Ruiz Ruiz; Este, camino a Villavaquerín; Sur, Bienvenido García García, y Oeste, Salustiano Vallejo. Hace una hectárea y 25 áreas; polígono 23, parcela 33.

Deudor, don Bienvenido García de la Villa.—Débito, 472,69 pesetas.

Una tierra al pago de Quemadles; linda al Norte, el Ayuntamiento; Este, Celestino Burgueño; Sur, camino de Piña a Olmos, y Oeste, Mateo López. Superficie una hectárea, 84 áreas y 62 centiáreas; polígono 21, parcela 49.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les represente, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento de San Pelayo, donde radican las fincas, y se les requiere para que en término de tercer día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o represen-